

---

Núm. 1250.

---

Mártres

1841.

12 de Enero



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 7.)

Subsecretaría.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península con fecha 28 de noviembre último, me ha comunicado el decreto de la Regencia provisional del reino del día 25 anterior que es como sigue:

La Regencia provisional del reino se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente el decreto que sigue:—La necesidad de establecer orden y concierto en la administración del estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raíz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos estén separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en países estrangeros se estén consumiendo sueldos que el estado paga, la Regencia provisional del reino en nombre de la Reina Doña Isabel II se ha servido decretar lo siguiente.—Artículo 1.º.—Todos los empleados civiles y militares que

con cualquier motivo ó pretesto se hallen ausentes del pueblo en que están destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este decreto en la Gaceta de Madrid, se considerarán vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposición los gefes y oficiales del ejército y armada que estén con licencia temporal.—Artículo 2.º—Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del gobierno fuera del reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el erario nacional ú sobre cualesquiera otros fondos del estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.—Artículo 3.º—A los empleados civiles y militares en activo servicio cesantes ó jubilados que residan fuera del reino con permiso del gobierno de fecha anterior al 10 de octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el estado si no obtuvieren confirmacion ó próroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros países; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la Gaceta de Madrid.—Artículo 4.º—Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que están asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los Gefes políticos de la ejecucion de esta medida.—Artículo 5.º—Se comunicará el presente decreto á los demas ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Y de órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Se publica y circula por medio de este periódico para noticia de los interesados, y para que se le dé exacto cumplimiento, por las autoridades y corporaciones dependientes de este Gobierno político. Palma 7 de enero de 1841.—José Miguel Trias.*

(Número 8.)

2.ª seccion.—Circular.—Por el artículo 1.º de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 se previene que en el mes de enero de cada año se haga en todos los pueblos el padron general del vecindario, que deba comprender los individuos que se espresan en el citado artículo y en el siguiente; y aunque debo suponer que los ayuntamientos no descuidarán esta parte interesante al ser-

vicio público que les está cometida, he creído sin embargo conveniente recordarles el cumplimiento de la citada disposición teniendo presente lo que se halla prevenido en el artículo 5.º de dicha ordenanza acerca de la separación con que deben hacerse los padrones cuando el distrito de su ayuntamiento se componga de una ó mas poblaciones. En los ocho primeros días del mes de febrero inmediato remitirán los ayuntamientos el extracto del padron á la escelsísima Diputación provincial, y procederán á las demas operaciones de que trata la ordenanza hasta la del sorteo inclusive, que ha de verificarse el primer domingo del mes de abril, debiendo entonces quedar suspendidos los ulteriores procedimientos, que no tendrán lugar mientras las Córtes no decreten el reemplazo para el ejército. Palma 9 de enero de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 9.)

2.ª seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 20 de diciembre último me comunica la orden de la Regencia provisional del reino que dice así:

La Regencia provisional del reino en vista de la consulta que le ha dirigido la Diputación provincial de Valladolid, sobre si los párrocos y ecónomos deben ó no pagar la contribucion de exentos de Milicia nacional, se ha servido resolver que no estando comprendidos los eclesiásticos en las escepciones marcadas en el artículo 153 de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de la espresada contribucion, y que los ayuntamientos con arreglo al decreto de 28 de noviembre de 1836, deben fijar la cantidad que ha de satisfacer cada uno de los contribuyentes. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 8 de enero de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 10.)

2.ª seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 21 de diciembre último me comunica la orden de la Regencia provisional del reino que dice así:

El Sr. ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—El arrendatario co-

lectivo de la renta de aguardiente y licores ha acudido á este ministerio quejándose de que el ayuntamiento de Aranjuez, autorizado por la Diputacion ha sacado á subasta esta renta para el año próximo, infringiendo las estipulaciones publicadas por el gobierno y causándole los perjuicios consiguientes, como mas detenidamente se servirá V. E. enterarse de la adjunta esposicion que se acompaña con calidad de devolucion, y la Regencia provisional del reino se ha servido en su vista resolver que diga á V. E. la equivocada inteligencia que ha debido dar la Diputacion provincial de Madrid al pliego de condiciones que cita y bajo el cual se subastó esta renta, pues si bien se respetaron los arriendos parciales que existian entre los pueblos y la Hacienda ó particulares, se tuvo presente que todos ó la mayor parte cesaban á fin de este año y desde 1.º de enero debe entrar el arrendatario en el lleno de sus acciones y derechos, suspendiéndose por consecuencia los efectos de la subasta anunciada por el indicado ayuntamiento de Aranjuez. Al propio tiempo, y con el deseo de evitar iguales ocurrencias en otros pueblos, se ha servido prevenir la espresada Regencia manifieste á V. E. la necesidad de que se haga conocer á las demas Diputaciones provinciales del reino que el arrendatario ha subrogado á la Hacienda en todas sus acciones y derechos en las provincias del reino, menos en las Vascongadas, Navarra é islas Canarias, encargando á los Gefes políticos presten á los intendentes cuantos auxilios les sean necesarios al cumplimiento de este contrato celebrado con toda solemnidad y con grandes ventajas de la Hacienda, como consta de la circular impresa que se comunicó á estos por la Direccion general de rentas provinciales en 16 de junio de este año y en el cual el gobierno se comprometió á prestarles la proteccion y auxilio que ahora invocan. Por otra parte está en el interes de este ministerio acreditar á cuantos se acerquen á tratar con él su buena fé, lo cual sirve de grande estímulo á los capitalistas que se presentan á hacer sus proposiciones; pero en este asunto se agrega la circunstancia que los perjuicios que puedan irrogarse al arrendatarios refluyen en perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, que tendria que abonárselos.—Lo que de órden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo resuelto por la misma.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 de enero de 1841.—José Miguel Trias.*

(Número 11.)

5.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—La Direccion general de minas del reino con fecha 24 de noviembre último me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, dice de Real orden á esta Direccion general con fecha 15 del actual lo que sigue:—Enterada la Regencia provisional del reino de cuanto espuso esa Direccion en 6 de mayo último respecto á la necesidad de que se revocase la Real orden de 11 de enero de 1837, por la que se mandó que los expedientes de registros y denuncios se instruyesen en la inspeccion de Granada y Almería por la escribanía; y haciéndose asimismo cargo de lo informado por la estinguida junta consultiva de este ministerio acerca del particular, y convencida en fin de los perjuicios, gastos y dilaciones que deben ocasionar á los interesados las actuaciones de aquellas diligencias en la forma que prescribe aquella Real orden, perjuicios que redundan en mucho mayor número de individuos que cuando fué dictada, por haberse aumentado la industria minera en aquel distrito; se ha servido resolver que cesen de actuar los escribanos en los expedientes de registros, denuncios y demas procedimientos hasta el acto de la adjudicacion, cuyos expedientes deben instruirse gubernativamente por la secretaría de la inspeccion en el distrito de Granada y Almería, como en los demas, quedando derogada en esta parte la Real orden citada de 11 de enero de 1837.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 de enero de 1841.—José Miguel Trias.

En la noche del día de ayer tuvo lugar la funcion que la compañía de óperas de este teatro debia dar á favor del santo Hospital general de esta ciudad, y deseando los diputados protectores de dicho establecimiento que el público sepa el rendimiento de aquella funcion han acordado manifestar por medio de los periódicos que el producto liquido que se ha obtenido es de mil cuatrocientos cuarenta reales y cuatro mrs. vn. Palma 11 de enero de 1841.—Puigdorffla.

—Estade.

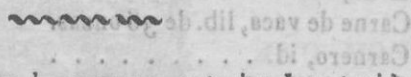
Se halla vacante el magisterio de primera enseñanza de esta villa. Su dotacion es de 2500 rs vn. al año. Se debe enseñar todas las materias prevenidas en el reglamento vigente, conforme en él se espresa. Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes en esta secretaría dentro el término de quince dias á contar desde esta fecha. La Puebla 7. de enero de 1844.—Por acuerdo del ayuntamiento.—Bartolomé Serra de Gayeta secretario.

*Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados provinciales.*

#### DISTRITO DE SANTA MARGARITA.

D. Jaime Grimalt de Juan. D. Francisco Morey y Bonet. Don Antonio Muntaner notario. D. Martin Ribas y Reus. D. Pedro Juan Alós Pro. D. Juan March y Bonet de Antonio. D. Pedro Santandreu y Vicens. D. Sebastian Estelrich Pro. D. Juan Pastor y Bonet. Bernardo Reus de Miguel. D. Pedro Vicente Font de otro. D. Cristóbal Fluxá de Pedro Vicente. D. Juan Antonio Santandreu Pro. Don Antonio Tauler Pro. D. Juan Luis Estelrich de Gabriel. D. Antonio Fornaris Pro. y ecónomo. D. Jaime Estelrich y Sastre de Antonio. D. Antonio Ordines Pro. y vicario. D. José Pastor Pro. Miguel Aloy de otro. Simon Muntaner de Bartolomé. Salvador Piña de Baltasar. Juan Font de Pedro. Juan Mas y Carbonell. Gabriel Gual y Alós *de son Gil*. Antonio March de Antonio. Miguel Capó *Simoni*. Antonio Roca y March. Miguel Bauzá de Simon. Antonio Cladera *Tonet*. Pedro Juan Carreras. Martin Roca y March. Antonio Ordines y Cifra. D. Cristóbal Tauler presbítero. D. Juan Ordines médico. Francisco Estelrich de Estéban. D. Pedro Juan Fornés de Juan. D. Juan Tous presbítero beneficiado, Mateo Bibiloni de Baltasar. Miguel Fiol y Acosta. Juan Carbonell y Quetglas del Pou. Sebastian Carbonell y Gual. Jaime Grua de otro. Bartolomé Capó de Antonio. Sebastian Quetglas. Francisco Luis Monjo de Antonio. Gabriel Ribas y Reus. Simon Pastor de Bartolomé. Mateo Cifre de Pedro. Cristóbal Tauler de otro. Gabriel Alós de José. Antonio Puigserver de Juan. Martin Morey de Cristóbal. Lorenzo Masanet de Juan. Baltasar Bibiloni y Serra. Antonio Gual y Amengual. Antonio Grimalt y Quetgles. D. Gabriel Reus presbítero. D. Estéban Ferriol presbítero. Guillermo Santandreu de Pedro Pablo. Pedro Juan Buñola y Morro. Jaime Cladera de Mateo. Bernardo Bibiloni de Baltasar. D. Juan Tous de Barto-

lomé subdelegado de la intendencia. D. Juan Tous subdelegado de marina. Martin Ribas y Carreras. D. Guillermo Santandrea de otro. Agustin Fuster de Feliciano. Antonio Font de otro. Miguel Grimalt de Bernardo. Francisco Carreras de Pedro. Jaime Fuster de Antonio. Juan Nadal de Francisco. Guillermo Serra. Miguel Estelrich de Antonio. Miguel Malonda de otro. Martin Monjo y Quetgles. Miguel March y Mateo.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se expresan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	''	tt	14	3	''	á	''	tt	15	3	6
Candeal, id. . . . .	de	''	''	16	''	''	á	''	''	16	''	6
Cebada, id. . . . .	de	''	''	9	''	''	á	''	''	9	''	6
Avena, id. . . . .	de	''	''	7	''	''	á	''	''	7	''	8
Habas, id. . . . .	de	''	''	15	''	''	á	''	''	16	''	''
Garbanzos, id. . . . .	de	''	''	16	''	''	á	''	''	17	''	''
Habichuelas, id. . . . .	de	''	''	1	3	''	á	''	''	4	''	''
Frísoles, id. . . . .	de	''	''	1	1	''	á	''	''	2	''	''
Guijas, id. . . . .	de	''	''	12	''	''	á	''	''	13	''	''
Cáñamo, quintal. . . . .	de	''	''	''	''	''	á	''	''	''	''	''
Queso, id. . . . .	de	''	''	15	''	''	á	''	''	15	''	''
Lana . . . . .	de	''	''	''	''	''	á	''	''	''	''	''
Algarrobas. . . . .	de	''	''	18	''	''	á	''	''	19	''	''
Carbon. . . . .	de	''	''	18	''	''	á	''	''	19	''	''
Aceite, cuartan . . . . .	de	''	''	1	8	''	á	''	''	8	''	6
Vino, cuartín . . . . .	de	''	''	8	''	''	á	''	''	13	''	''
Aguardiente, id. . . . .	de	''	''	3	''	''	á	''	''	''	''	''
Carne lib. de 36 onzas. de . . . . .	de	''	''	5	''	''	á	''	''	7	''	''

Inca 7 de diciembre de 1840.—Miguel Reura, alcalde.

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera. . . . .	64	''
Xexa, id. . . . .	62	''
Moreno, id. . . . .	58	''
Cebada, id. . . . .	36	''
Habas, id. . . . .	52	''
Guijas, id. . . . .	50	''

Garbanzos, id. . . . .	80	”
Frísoles, id. . . . .	80	”
Vino, cuarter . . . . .	3	12
Aceite, cuartan. . . . .	18	12
Carbon, quintal . . . . .	16	”
Patatas, id. . . . .	”	”
Leña, id. . . . .	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	24
Carnero, id. . . . .	4	”
Queso, lib. de 12 onzas . . . . .	2	24

Ciudadela 12 de diciembre de 1840.—*Jaime Ladron de Guevara.*

*Idem en el mercado de Iviza.*

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera. . . . .	64	”	”
Cebada, idem. . . . .	30	”	”
Habas, idem. . . . .	60	”	”
Guijas, idem. . . . .	60	”	”
Habichuelas, idem. . . . .	108	”	”
Maiz, idem. . . . .	44	”	”
Aceite, medida . . . . .	84	”	”
Algarrobas, quintal . . . . .	12	”	”
Brea, idem . . . . .	40	”	”
Algodon idem . . . . .	120	”	”
Carbon, idem . . . . .	8	”	”
Leña, idem . . . . .	2	”	”
Vino, cuarter . . . . .	4	”	”
Carne de carnero lib. carnicera.	5	”	”
Idem de macho id. . . . .	4	”	”
Aguardiente arroba. . . . .	37	25	”

Iviza 20 de diciembre de 1840.—*José Ramon y Torres, alcalde.*

*Errata.*—En el aviso de la Intendencia inserto en el Boletín oficial de 9 de este mes, referente á precios de frutos para la redencion de censos, página 31 línea 5<sup>a</sup>, donde dice, *se publicarán* debe leerse *se suplirán.*

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp.*